

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO NAVARRO GAVIRIA Y HUGO FERNANDO RENDON JARAMILLO
Radicado	05001 40 03 028 2021-01266 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de LUIS FERNANDO NAVARRO GAVIRIA y HUGO FERNANDO RENDÓN JARAMILLO, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

Los poderes por mensaje de datos se acreditan con la prueba de los envíos desde el correo electrónico del poderdante, asegurándose de adjuntar los mensajes de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

3) Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho tercero, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$ 3'352.000.

4). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

5). Desacumulará la pretensión segunda, pues ésta es la misma que está contenida en la pretensión primera.

6). Desacumulará la pretensión tercera, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el art. 1096 del C. Co.

7). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados LUIS FERNANDO NAVARRO GAVIRIA y HUGO FERNANDO RENDÓN JARAMILLO, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

8). Allegara copia legible de la escritura pública No. 0182 del 11 de febrero de 2020, de la Notaría Sesenta y Cinco de Bogotá, pues la aportada es ilegible en varios apartes.

9). Explicará por qué los valores pretendidos no concuerdan con los que aparecen registrados como pagados por la entidad aseguradora, en la declaración de pago y subrogación de la obligación.

10). Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro y si el mismo está incluido como amparo del contrato de seguros.

Del cumplimiento de este requisito se adecuaran los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe96ccb129aa6f04eb472bad627335ffdda3a2a1213148a6adc34699420c9aa**
Documento generado en 27/10/2021 07:28:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>